

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 447061

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS ENRIQUE CARDENAS ARISTIZABAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10216243 y la tarjeta de abogado (a) No. 26753

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 13 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00466 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JULIAN DAVID BENAVIDES GÓMEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que en la solicitud del crédito se indica que el pagaré N° 057126110000279 fue suscrito en ocasión del otorgamiento de crédito por libranza, explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora del demandado.

Igualmente, considerando las características de los créditos por libranza y conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, en los que narra que se pactó el pago en 72 cuotas, aportará el plan e histórico de pagos correspondientes a los dos títulos valores objeto de ejecución.

2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 3960 de 2010 en su artículo 2.14.3.1.1 y teniendo en cuenta que los pagarés que sirven de soporte al presente proceso ejecutivo contienen un endoso en administración a favor del Deposito de Valores de Colombia – DECEVA S.A, deberá aportar el reglamento de los depósitos, con el fin de determinar quien ostenta la facultad de presentarlos para su pago judicialmente.

3. Aportará prueba de la representación con la que cuenta la persona que suscribió el endoso contenido en los pagarés base de la ejecución.

Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

4. Indicará los motivos por los cuales solicita los interese remuneratorios al la tasa del TCERO + 10.69 puntos efectivo anual, si dicha tasa no se encuentra pactada en los pagarés N° 057126110000279 y 057126110000432.

5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los originales de los títulos valores objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de los mismos conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f2871b9915b96b036fc5b2d1da6e824987adda0a18776d2bbb131f61a99398

Documento generado en 13/07/2021 05:10:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.116 fijado el 14 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria